

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018

ACTOR: ESTADO DE JALISCO

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de junio dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Irving Espinosa Betanzo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registros
Escrito de quienes se ostentan como representantes del Comisariado de Bienes Comunales de Zoquipan del Nayar, Estado de Nayarit.	12622

Promoción recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de junio dos mil veintiséis.

Amicus curiae.

Visto el escrito presentado por quienes se ostentan como representantes de Comisariado de Bienes Comunales de Zoquipan del Nayar, Estado de Nayarit, por medio del cual realizan manifestaciones bajo la figura de **amicus curiae** en relación con la controversia constitucional al rubro indicada.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 598 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los promoventes solicitan que se **resuelva** el presente medio de control constitucional a efecto de esclarecer los límites territoriales de su comunidad y las comunidades colindantes a fin de dirimir los conflictos que acontecen en esa zona.

En ese sentido, si bien dicho promovente no ostenta la legitimación procesal suficiente para actuar como parte en esta controversia constitucional; con fundamento en los artículos 2, apartado A, fracción XI, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **dígasele** que, por acuerdo de trece de agosto de dos mil veinticinco, se ordenó **reservar la continuación del trámite** de la presente controversia constitucional, hasta la resolución del **recurso de reclamación 28/2025-CA**, el cual se encuentra a su vez pendiente de resolución en la **ponencia de la Ministra Lenia Batres Guadarrama**.

Además, es importante mencionar que por resolución de seis de junio de dos mil dieciocho, dictada en el incidente de suspensión del que deriva la presente controversia constitucional, se determinó **conceder la suspensión de los actos impugnados** bajo los siguientes efectos:

“(…) En tales condiciones, atendiendo a las características particulares del caso,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018

para que las cosas se mantengan en el estado en que actualmente se encuentran, con apoyo en la tesis de rubro: "SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETLARLA NO SÓLO RESPECTO DEL ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, SINO TAMBIÉN RESPECTO DE SUS EFECTOS O CONSECUENCIAS.", se concede la suspensión para que los Estados de Jalisco y Nayarit, incluyendo los municipios de Mizquitic y El Nayar, se conduzcan en las localidades de El Chalate, El Espejo, El Rincón, Guamuchillo, Las Tapias (Santa Gertrudis), Los Nogales, Los Pinos, Palma Chica, Rancho Nuevo (Juventino), Santa Gertrudis, Tierras Blancas de los Lobos y Tutuyecuamama, como lo venían haciendo hasta antes de la emisión del Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinte de abril de dos mil dieciocho, de tal forma que hasta tanto se dicte sentencia en el expediente principal:

- a) Se abstengan de realizar cualquier acto que formal o materialmente amplíe o modifique los límites territoriales o la jurisdicción que actualmente se conservan en las localidades en cuestión.
- b) Se abstengan de crear nuevas autoridades dentro de las localidades antes mencionadas, ya sean de carácter hacendario, de seguridad pública y/o cualquier otra que tenga a su cargo función pública alguna.
- c) Continúen prestando todos y cada uno de los servicios públicos a la población que habite en las localidades materia de la controversia. (...)"

Lo anterior, fue acordado conforme a los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO. Se concede la suspensión solicitada por el Estado de Jalisco, en los términos y para los efectos señalados en este proveído.

SEGUNDO. La medida cautelar surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna."

Esa **medida cautelar** se encuentra **vigente** en los términos dictados en dicho proveído.

Es importe mencionar que, dentro de ese procedimiento incidental, el Estado de Jalisco, en su carácter de parte actora de la controversia principal sobre límites territoriales, interpuso los **recursos de queja 1/2025-CA y 2/2025-CA**, con motivo de los hechos que hizo consistir respectivamente en el presunto nombramiento de un juez auxiliar dentro de la comunidad de Tutuyecuamama; y por los hechos ocurridos en mayo de dos mil veinticinco donde presuntamente la Alcaldesa del Municipio del Nayar, Estado de Nayarit y personal a su cargo, acudieron a la localidad de Tutuyecuamama a entregar programas sociales, así como llevar a cabo la evaluación de los centros escolares y de salud de la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018

localidad, con el objeto de realizar obras de rehabilitación de los mismos.

La audiencia de ley de esos recursos de queja fue celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticinco y, por auto de cinco de diciembre siguiente, se ordenó el **envió de los expedientes a esta ponencia instructora a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

No obstante, dichos medios de impugnación **de ninguna manera impiden el cumplimiento de la medida cautelar.**

Notifíquese.

Lo proveyó el **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

WGVG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	IRVING ESPINOSA BETANZO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EIBI751223HDFSTR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000001747d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2026T02:49:10Z / 26/08/2026T20:49:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		61 92 13 b4 6a e2 69 97 a1 9d f4 43 65 bf 3f 6d 9f da 4b 19 eb 19 8b 94 f6 49 89 14 9f 44 03 d5 4e c5 d2 f1 2d 88 fd 11 cf 69 18 71 8f bd fb 54 ac f2 ad 2c 87 48 ce 2f 3c 7d 89 a1 45 00 6a bb 55 fc 1d e9 95 ca 2a ca 72 85 7d 4a e6 f0 9b 75 e4 42 23 f9 c3 40 60 a2 03 4c bb 1f 84 19 60 31 10 e2 9a 32 d7 12 38 9c be 97 44 f7 83 ac d9 31 27 cd 66 9f dd 2e 22 8a 1b 4c a1 a7 91 90 b5 7d b8 35 22 40 90 c6 da db a4 7d 7b b4 e3 ae f8 fc b3 50 c4 39 2c c1 b6 5b 6c 18 31 ea 0a c3 fa 13 cc bc b1 b4 6a a2 93 7a 7a ab 34 fa b6 c0 78 53 d7 77 b0 49 1c 82 ad 80 66 fd b2 4b a0 6f fc 27 72 46 f5 3f 4d f3 88 03 87 a8 7b 06 ec c6 32 5f 44 fd a8 34 a1 38 da fb f8 6a 08 25 8c f1 16 a4 b2 86 5f 4a 33 b9 8d 03 d5 7d 56 7e d2 10 27 57 8b 01 83 f6 d3 88 d7 4a f2 2f 5d 9c 0e 6f e6 3c 57 7e 3c cd f8 7f d6 49 bc 2b 33 8c 22 06 db b4 06 d4 b5 f4 89			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2026T02:49:10Z / 26/08/2026T20:49:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000001747d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2026T02:49:10Z / 26/08/2026T20:49:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1920581			
	Datos estampillados	D516E3227B0B26A2750422C5DC5FAADA9F1CBB5D59B89DED27A8F72CC50BDFE4523			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2026T23:09:01Z / 26/08/2026T17:09:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3a a6 5b d2 11 a9 2e 82 36 6e 5f 75 d9 45 64 b6 b2 43 ab 4e 27 47 1b 65 ba 4f 9b 72 67 1b e9 ce c7 fa 18 88 43 52 c7 a7 85 25 3e f6 e4 ab 50 d3 da 0a 78 3e 33 92 9c 85 61 ad 56 b1 e6 ff 73 90 b0 bf 43 9b d0 c1 e8 f0 0a 0e 34 ea 17 1d 1f fa c5 7e 02 9e dc 8c d8 a0 16 84 f5 7c c9 ae 49 14 65 8f aa 6e 85 9f b5 9c cd a5 8e 26 ce 46 6c 08 37 5c e1 99 19 0e 21 41 01 8d 36 72 44 30 2d d6 45 1f f5 66 65 97 51 87 1f c6 42 73 74 65 a1 1a 2c 73 fa 1f 16 74 c9 75 42 2e fd 8a 62 4a 3c 16 2d 95 3c d8 a4 8b 54 81 1a 3c 99 ad a8 9b d5 f8 14 22 6b 35 f8 df 80 9b 2e c4 69 8e 13 15 31 98 25 fc 62 09 bf ba d7 b4 8c fe 27 8d b7 23 d2 ce a2 e2 9c 5d be 15 30 56 9e 6a e8 9f 02 28 11 04 69 82 21 63 37 19 e4 ce 64 15 24 03 99 35 2b 72 63 54 23 60 47 2b 3a 48 a6 6b 77 26 b9 57 e9 ed 88 f8 13 6b 2e 49 bb e7 1b f9 d1 65 d6 34 af 0a 01			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2026T23:09:01Z / 26/08/2026T17:09:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2026T23:09:01Z / 26/08/2026T17:09:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1918774			
	Datos estampillados	B8AACF554F712EE8B07C1771DB6284DEB95EAD5966BEB84918E7207298D3E295E624			